



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2016-018  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOAQUIN MORA PERALTA  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES.

A folio 254 del expediente, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. En consecuencia, téngase por revocado los poderes anteriores.

Posteriormente, a folio 291 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, a quien le fue sustituido el mismo, por la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland en su condición de apoderada principal de la entidad demandada dentro del trámite de la referencia.

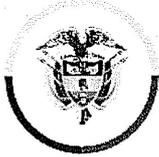
Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Caro Varela<sup>1</sup>.

Finalmente, a folio 298 del expediente, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Jidith Carolina Prada Trujillo, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

<sup>1</sup> Fls. 297

Radicación: N° 2016-018  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Joaquín Mora Peralta  
Accionado: Colpensiones



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO, como apoderada de la entidad demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Delgado Ramos', written over the typed name and title.  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**